

ACUERDO No. 028
(21 DIC 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA LA TASA CONTRIBUTIVA DEL CONCURSO ECONOMICO PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 007 de 2010 reglamentario del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4° del artículo 313 Constitucional, establece que le corresponde a los Concejos "*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*".
2. Que el artículo 338 Constitucional establece que: *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*
3. Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, define la obligatoriedad del proceso de realización, actualización, aplicación y adopción de la estratificación, definiendo que para tal fin contarán con el Concurso Económico de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que presten el servicio en el municipio.
4. Que el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, establece que las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales harán parte del Comité Permanente de Estratificación y estas a su vez, "*(...) prestarán su concurso económico para que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas*".
5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 007 de 2010 "Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002".
6. Que el artículo 1° del Decreto 007 de 2010 definió el concurso económico como un *Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a la localidad, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.*
7. Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 007 de 2010 la determinación del costo de servicio de estratificación estará a cargo de cada alcaldía que estimará el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación antes de someter a aprobación del Concejo Distrital o Municipal el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente. Los aportes que en cumplimiento de la Ley 505 de 1999 hagan las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente para atender las actividades propias del servicio de estratificación.
8. Que la Ley 505 de 1999, por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación señaló en el artículo 11 que "*los alcaldes deberán garantizar las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios*

públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportaran en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando una parte correspondiente a la localidad; tratándose de varias empresas prestadoras de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá entre el número de empresas que lo presten”.

9. Que mediante presentación y socialización realizada ante el Comité Permanente de Estratificación Socio Económico del Municipio de Duitama, llevada a cabo el 10 de septiembre del mes de 2019 en la Sala de Juntas de la Oficina Asesora de Planeación, según consta en Acta N. 06 debidamente firmada, se socializó y aprobó el presupuesto de vigencia 2019 y 2020 correspondiente al cobro del Concurso Económico por parte de tres (3) de las cuatro (4) empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y las tres (3) representantes de la comunidad designados mediante Decreto Municipal N. 0605 del 20 de diciembre de 2018.
10. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Aplicar la tasa contributiva del Concurso Económico para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Duitama, conforme al Decreto 007 del 5 de mayo de 2010 por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

ARTICULO SEGUNDO. Definiciones. Para los efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Empresa Comercializadora de Servicios Públicos Domiciliarios.** Cualquier prestador definido por el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, que facture al usuario final y que, en consecuencia, aplique las tarifas residenciales correspondientes.
- b. **Localidad.** Es el Municipio de Duitama.
- c. **Concurso Económico.** Aporte en dinero que deben hacer las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios a la localidad, para los fines y en la forma ordenada en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.
- d. **Tasa Contributiva.** Es el resultado de dividir el Monto del Concurso Económico sobre la Base Gravable. En este sentido, el Concurso Económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por la Localidad a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

ARTICULO TERCERO. Causación. Se causa desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año gravable.

ARTICULO CUARTO. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo de la tasa contributiva son las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Duitama y por tal razón, prestan el concurso económico al municipio de Duitama. Esta contribución no podrá ser trasladada y/o facturada a los usuarios de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO QUINTO. Sujeto Activo. El sujeto activo es el Municipio de Duitama que lo recaudará como parte del Presupuesto Anual.

ARTICULO SEXTO. Hecho Generador. El hecho generador de la contribución es el servicio de Estratificación que presta el Municipio de Duitama a las Empresas Comercializadoras de

Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama acorde al Decreto 007 de 2010 por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999. Este cobro se ajusta a la normatividad vigente, la cual no constituirá una carga contributiva para sus usuarios.

ARTICULO SÉPTIMO. Base Gravable. Está constituida por los valores facturados por cada Empresas Comercializadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios a los usuarios residenciales del Municipio de Duitama, por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación

ARTICULO OCTAVO. Determinación del Monto del Concurso Económico. En concordancia con el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{NSPD} \frac{CSE}{NSPD+1} * \frac{NUR_{ij}}{NUR_j}$$

En donde:

CE_i Concurso Económico correspondiente a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos *i*.

i Cada una de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios en el Municipio de Duitama.

***j* = 1,2,...NSPD**

Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, prestados por la empresa *i* en el Municipio de Duitama.

NSPD Número de servicios públicos domiciliarios prestados en el Municipio de Duitama.

CSE Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el Artículo Segundo del presente Acuerdo Municipal.

NUR_{ij} Número de usuarios residenciales de la empresa *i* para el servicio público domiciliario *j* en el municipio, durante el año inmediatamente anterior.

NUR_j Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario *j* en el municipio, durante el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el artículo noveno del presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO. Monto Máximo de la Tasa. La tasa contributiva está determinada por la categoría del municipio de acuerdo con la clasificación de la Ley 617 de 2000, que para el caso del Municipio de Duitama es tercera. Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 007 de 2010 en municipios de tercera categoría no podrá superar el ocho por mil (0,8%).

ARTICULO DÉCIMO. Liquidación. La Alcaldesa Municipal de Duitama, liquidará el valor de la contribución anualmente atendiendo las variables establecidas en el Decreto 007 de 2010 y demás normas vigentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Fecha y Forma de Pago de la Contribución. De conformidad con el Decreto 007 de 2010, el pago de los aportes de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Duitama, se efectuará en dos cuotas. La primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Incorporación Presupuesta. Los aportes que hagan las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios serán incorporados al presupuesto del municipio

de Duitama con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto 07 del 2010.

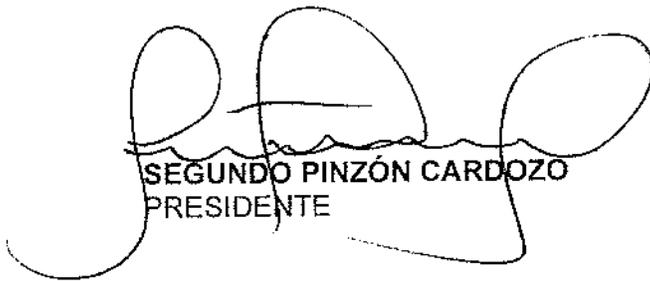
La Administración municipal rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para el correspondiente control de legalidad contenido en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Literal a, numeral 7°.

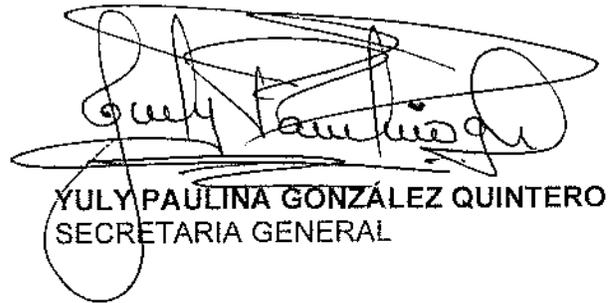
ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte de la Alcaldía Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los 21 DIC 2020



SEGUNDO PINZÓN CARDOZO
PRESIDENTE



YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
SECRETARIA GENERAL



Concejo Municipal de Duitama

Nit. 900.922.388-3

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

C E R T I F I C A :

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA LA TASA CONTRIBUTIVA DEL CONCURSO ECONÓMICO PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA.

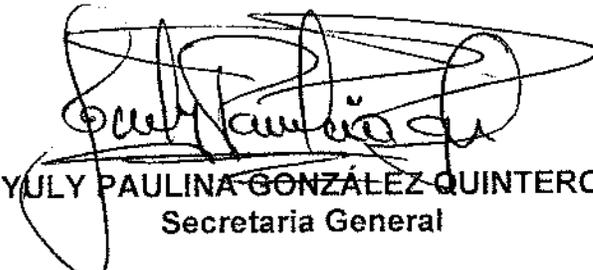
Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, y nombrándose como ponente del proyecto al Concejal: JULIAN DAVID GARCÍA RUBIO, según consta en la Resolución No. 185 del 17 de noviembre de 2020, y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

SEGUNDO DEBATE: 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

Estudio que fue realizado dentro del cuarto periodo de sesiones ordinarias correspondientes al mes de noviembre de 2020, y extraordinarias convocadas por la señora Alcaldesa mediante decreto No. 442 del 2 de diciembre de 2020, respectivamente.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Secretaria General



Duitama
Ciudad Cívica De Boyacá

Alcaldía
Uso Oficial



Continuación Acuerdo número 028 del 21 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA LA TASA CONTRIBUTIVA DEL CONCURSO ECONÓMICO PARA LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el diez (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

FABIOLA BECERRA CAMARGO
Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 21 de diciembre de 2020

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO
Alcaldesa Municipal